



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00575-00**

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial, contra a ALFREDO SALAZAR DIAZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare la pretensión primera frente a la totalidad del capital adeudado por el demandado; teniendo en cuenta que una vez verificada la sumatoria de las facturas que se pretenden cobrar resulta una cantidad diferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el actor ajustar el acápite de cuantía de la demanda, según lo estime conveniente.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial, contra a ALFREDO SALAZAR DIAZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 11 de septiembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS